

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **159**

Fecha Estado: 13/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120150051600	Verbal	MARIA CONSUELO FRANCO MONTOYA	MAXIMILIANO FRANCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL PROXIMO 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:30 A.M.	12/09/2023		
05615400300120180091900	Verbal	NORA ESTELLA ARIAS RENDON	SANDRA YANED ARIAS RENDON	Auto resuelve solicitud LO SOLICITADO YA FUE RESUELTO	12/09/2023		
05615400300120180092100	Verbal	JUAN PABLO TAMAYO MAZO	MINA SERVICIOS S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente COMPROBANTE DE PAGO	12/09/2023		
05615400300120190075700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CRUCERO CARREBEL	FABIO HUMBERTO RAMIREZ	Auto resuelve solicitud NO D ATRAMITE LIQUIDACION Y REQUIERE A LAS PARTES	12/09/2023		
05615400300120190083000	Verbal	ORLANDO DE JESUS BURITICA BLANDON	MERCEDES SAYAGO	Auto resuelve solicitud Y PROGRAMA AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:30 A.M	12/09/2023		
05615400300120210042100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BORJATORRES S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder	12/09/2023		
05615400300120210057700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR DE JESUS USME SANTILLANA	Auto resuelve solicitud LOS OLICITADO YA FUE RESUELTO	12/09/2023		
05615400300120210066900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILMAR FERNEY GARCIA QUINCHIA	Auto que niega lo solicitado TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	12/09/2023		
05615400300120210081400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON DE JESUS ALZATE ORTIZ	Auto que acepta renuncia poder	12/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210090400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	VICTOR HUGO HENAO CARTAGENA	Auto aprueba liquidación COSTAS Y DA TRASLADO A LA LIQUIDACION D ECREDITO	12/09/2023		
05615400300120220012800	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	HERLEY DARIO OROZCO	Auto reconoce personería	12/09/2023		
05615400300120220017300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JHARRISON CAMILO HENAO LOPEZ	Auto que acepta renuncia poder	12/09/2023		
05615400300120220034400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	FABIO NELSON RESTREPO RESTREPO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASALDO DE LA LIQUIDACION D ECREDITO	12/09/2023		
05615400300120220051300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GUILLERMO POLANCO PASTRANA	Auto que niega lo solicitado TITULOS JUDICIALES	12/09/2023		
05615400300120220069600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSORCIO ACVIAL REMEDIOS	Auto que acepta renuncia poder	12/09/2023		
05615400300120230006200	Ejecutivo Singular	GLORIA PATRICIA OSPINA OSPINA	RODRIGO HURTADO LONDOÑO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	12/09/2023		
05615400300120230006200	Ejecutivo Singular	GLORIA PATRICIA OSPINA OSPINA	RODRIGO HURTADO LONDOÑO	Auto requiere PREVIO EMPLAZAMIENTO	12/09/2023		
05615400300120230048500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NAVIEL DE JESUS QUINTERO CASTAÑO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASALDO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	12/09/2023		
05615400300120230048500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NAVIEL DE JESUS QUINTERO CASTAÑO	Auto ordena oficiar	12/09/2023		
05615400300120230071400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MELBA VILLADA OSORIO	Auto resuelve solicitud CORRIGE MANDAMIENTO	12/09/2023		
05615400300120230092900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.	JUAN GUILLERMO TOBON PARRA	Auto rechaza demanda NO SUBSANO	12/09/2023		
05615400300120230093300	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	JONATHAN MARTINEZ CERPA	Auto que libra mandamiento de pago	12/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230096800	Verbal	INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S.	DUVAN ALEXANDER CASTAÑEDA GIRALDO	Auto inadmite demanda	12/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce -12- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00921 00**

Decisión: Incorpora Documentos

Para los efectos pertinentes, se ordena incorporar a la presente demanda jurisdiccional la constancia del pago acordado en el acata de acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día 16 de noviembre de la pasada anualidad (ver archivos 15, 16 y 17 carpeta principal, dossier digitalizado).

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

CUMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fb813162a7a77ed3ffb7a2c0b8e6a5bf6a7613c4510e990d45f91e5995904**

Documento generado en 11/09/2023 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce -12- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00830 00**

Decisión: Resuelve solicitudes varias – fija fecha audiencia inicial

Auscultada la presente demanda jurisdiccional se observa que existen varios pedimentos pendientes por definición los cuales se pasaran a resolver como sigue:

Como primera arista se advierte que en el presente trámite jurisdiccional existe sustitución de poder que realiza el Dr. SANTIAGO CANO AGUDELO a la Dra. MAGDALENA CASTAÑO MORALES visto en el dossier digitalizado, carpeta principal, archivo 19.

Para lo cual, este estrado judicial acepta la sustitución que al poder hace el Dr. SANTIAGO CANO AGUDELO a la profesional del derecho **MAGDALENA CASTAÑO MORALES**, a quien se le concede personería para continuar la representación a la parte pretensora en este asunto, en la forma y términos de la sustitución a él conferida.

Según se aprecia en el archivo 24 del dossier digitalizado, existe pedimento de renuncia de poder elevado por parte de la Dra. MAGDALENA CASTAÑO MORALES.

Ahora bien, en el archivo número 25 de la carpeta principal del dossier digitalizado, folios 3 y 4, se observa el oficio número 436 del 24 de agosto hogaño, emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de la localidad, en la cual solicitan la remisión del link.

Por lo anterior, se accede a dicho pedimento, por lo cual se ordena la remisión del vínculo del presente trámite jurisdiccional, para que sirva como prueba dentro del proceso que se adelante ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Localidad, radicado número 05615-31-03-001-**2017-00048-00**, PROCESO: VERBAL-REIVINDICATORIO. DEMANDANTE: LOCERIA COLOMBIA S.A. NIT 890.900.085-7 DEMANDADO: LUIS EDUARDO BURITICA MORALES C.C. 697.973

Finalmente, vencido el término del traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a fijar fecha y hora para adelantar las fases previstas en los artículos 372 del Código General del Proceso, cuya realización se llevará a cabo el día miércoles quince (15) del mes de noviembre del año 2023 a las 9:30 con el fin de realizar la audiencia inicial.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo, se requiere a las partes, con el fin de que aporten, mínimo cinco (5) días antes de dicha fecha, los correos electrónicos por medio de los cuales se unirán a la diligencia.

Por la secretaría del Despacho del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de la aplicación dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos. Antes de la fecha de la audiencia, se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencia virtual.

Adviértase que la atención VIRTUAL de las audiencias se realizará conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 159 de septiembre 13 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d42466964d6a32336c950bc45c3ba9cf564ce7b6282e8deec1988c8aac8b5a**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce -12- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00757 00**

Decisión: No da traslado liquidación – requiere partes

Para el día cuatro de julio hogaño se allega al dossier digitalizado, liquidación del crédito por parte de la parte demandante en este asunto (ver archivo 37).

Al observar la misma, aparte de estar ilegible, la misma se torga inteligible, dado que la misma no guarda consonancia, con lo resuelto en la diligencia de audiencia del pasado 23 de mayo de 2023, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto del 29 de agosto de 2019 y en dicho proveído se observar emolumentos de cuotas de administración con valores y fechas de exigibilidad diferentes.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de dar trámite a la liquidación allegada y requiere nuevamente a las partes procesales para que conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso, procedan allegar al plenario la respectiva liquidación de los créditos y que guarde consonancia con lo rituado en el presente trámite jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 159 de septiembre 13 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa4d8c5a0f66f12e502d9fc88df2942b1a33b8877e0bd8791b962b9500c4103**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00485 00**

Decisión: Ordena Oficiar entidad

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documento 02 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se dispone oficiar a la entidad EPS SAVIA SALUD a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado señor JHONATAN ALEXIS QUINTERO CASTAÑO. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 159 de septiembre 13 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c244965c43ff59f11ee3aa4efc58c10ae446eec5a45fbd9e059935fba85e76**

Documento generado en 11/09/2023 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce -12- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00968 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por él;** si bien es aporta una dirección electrónica **no se informa que ésta sea la que utiliza el llamado a resistir las pretensiones de la demanda;** lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: En el hecho OCTAVO de la presente demanda jurisdiccional, se servirá indicar la ley procesal actual, habida cuenta que el decreto que allí se indica, ya fue convertido en ley.

TERCERO: En la pretensión A, se servirá indicar el nombre correcto de la sociedad demandante.

CUARTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso, esto es, se allegará el respectivo mandato, habida cuenta que la presente demanda jurisdiccional se adelanta a través de apoderado judicial.

QUINTO: Se deberá aportar la certificación de que trata el artículo 30 de la Ley 527 de 1999, sobre la generación de firma digital del demandado y concretamente con relación al contrato de tenencia allegado como base de la presente acción jurisdiccional.

SEXTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir, se servirá acreditar el envío de la radicación de la presente demanda a la parte convocada por pasiva.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 159 de septiembre 13 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6743a21406d155a16444c0d342e370d615ca5f949ed9f5c33ab1d2e3a0d729**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, septiembre once -11- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 08 de septiembre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Septiembre doce -12- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00929 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda EJECUTIVA, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 01 de septiembre de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente solicitud conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 159 de septiembre 13 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98120c2e5943d4c0dd866f84728c9e03496119159d61b7039c056d262e8e43f6**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00714 00**

Decisión: Corrige Mandamiento

Visto el memorial que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto obrante en documento 04 de la carpeta virtual principal y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este despacho ha incurrido en un error durante el desarrollo de la providencia anterior de fecha julio 21 hogaño, que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, obrante en el documento 03 del expediente digital, específicamente en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive, se DISPONE CORREGIR la misma de la siguiente forma:

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.), misma que se hará al codemandado ADRIÁN CAMILO RIVERA VILLADA Y MELBA VILLADA OSORIO en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Las demás partes del mandamiento de pago quedan incólumes.

Notifíquese el presente auto a los demandados, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, de fecha julio 21 hogaño.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

Juez

Cargado a Estado Electrónico Nro. 159 de septiembre 13 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a43c5a90382066436928033572842bd37f2df8a165af9438cea46842ce8b4a**

Documento generado en 11/09/2023 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce -12- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00933 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.** y en contra del señor **JONATHAN MARTINEZ CERPA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 4'471.373)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 y 8 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **16 de marzo de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para

cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada PAULA ANDREA CARDONA BEDOYA, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 159 de septiembre 13 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e518fe6deb6ae576319a3fa5b1903034394c7cb79937af02dbe1bfa755fd4f**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: COBELEN AHORRO Y CREDITO
DDO: FABIO NELSON RESTREPO RESTREPO
RDO: 2022-00344

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos de Notificación Doc. 04 Cuad. Ppal.....	\$	30.000
Gastos de Notificación Doc. 05 Cuad. Ppal.....	\$	40.000
Agencias en Derecho Doc. 06 Cuad. Ppal.....	\$	400.000
TOTAL:	\$	470.000

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, septiembre 11 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00344 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 07 de la carpeta virtual principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 159 de septiembre 13 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de26cd24f3a81adf80f8aad448d31cb9d55eefbafa280e0b497b3d3e4a16804e**

Documento generado en 11/09/2023 03:54:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: JHONATAN ALEXIS QUINTERO CASTAÑO Y/O

RDO: 2023-00485

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos notificación Dcto. 04 Cuad. Ppal.....	\$	16.600
Gastos notificación Dcto. 05 Cuad. Ppal.....	\$	16.600
Agencias en Derecho Dcto. 06. Cuad. Ppal.....	\$	500.000
TOTAL:	\$	533.200

SON: QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, septiembre 11 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00485 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 07 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 159 de septiembre 13 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6639a1148d80db99a2209168c21793007e9aab8307161f4614e697350203ba**

Documento generado en 11/09/2023 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce -12- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00516 00**

Decisión: Fija fecha para inspección judicial y
decreta pruebas-

Vencido el término del traslado de las excepciones y con el fin de realizar inspección judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, al bien objeto de la litis, se fija el día martes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En dicha diligencia se evacuarán las pruebas solicitadas por las partes y además se practicará dictamen pericial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la mencionada norma, para lo cual se designa como perito al señor I HERNAN DE JESUS GALLO HERRERA CEL 3127582973 e-mail hernangh-60@hotmail.com carrera 58 número 44A-49 segundo piso, apto 202 Rionegro Antioquia.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

El señor MAXIMILIANO FRANCO, absolverá interrogatorio de parte, que le pondrá a su consideración el apoderado de la parte pretensora.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con proposición de excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Los señores MARIA CONSUELO FRANCO MONTOYA y JORGE ALFREDO CARDONA

ARROYAVE, absolverá interrogatorio de parte, que le pondrá a su consideración el curador designado del convocado por pasiva.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo, se requiere a las partes, con el fin de que aporten, mínimo cinco (5) días antes de dicha fecha, los correos electrónicos por medio de los cuales se unirán a la diligencia.

Por la secretaría del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de la aplicación dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos. Antes de la fecha de la audiencia, se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencia virtual.

Adviértase que la atención VIRTUAL de las audiencias se realizará conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, no solo mientras dure la suspensión de términos, sino en adelante de cara a la implementación de la justicia digital.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 159 de septiembre 13 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd900fe438826d3c04f22556f74e3e75d5855855a9134eb32a6e4bb7510f26fb**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce -12- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00513 00**

DECISIÓN: Niega Petición de entrega de títulos

Se niega la anterior solicitud de entrega de títulos judiciales, vista en el dossier digital, archivo 09, habida cuenta que en el presente trámite jurisdiccional **NO** se encuentra reporte alguno de depósitos judiciales pendiente de pago en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFIQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 159 de septiembre 13 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692b29459e5374342599fa79599ee92f2f9b5028654b4015c83d14f7e14361a2**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00062 00**

Decisión: Requiere previo emplazamiento

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que hace el apoderado judicial de la parte actora en este asunto, obrante en documento 09 de la carpeta virtual principal, se requiere al memorialista a efectos de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación ordenada en el mandamiento de pago al demandado JUAN DAVID ALVAREZ PEÑA, en la dirección física informada en la demanda, pues tal como lo expresa el memorialista en su petición “**desconociéndose igualmente si la dirección aportada en la demanda aún corresponde al mencionado señor**”, lo indicado, y previo a ordenarse el emplazamiento del demandado es intentar la práctica de dicha notificación, en los términos de los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 159 de septiembre 13 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e490e68ecfdebac66802a09ee5b384e7b846b39856ccbfeaed181c307816c15b**

Documento generado en 11/09/2023 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce -12- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00307 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día dieciséis -16- de agosto de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta las liquidaciones de los créditos que se cobran en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital)

Mediante auto del cinco -05- de septiembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que las liquidaciones allegadas al dossier, se encuentra ajustadas a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirles su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirles la correspondiente aprobación a las liquidaciones de los créditos allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 159 de septiembre 13 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a97ddfeab206564a61141398fe1b4be365da1dd19e93d2d3814ed9000fce2**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce -12- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00577 00**

Decisión: Lo Solicitado ya fue resuelto

El pedimento elevado en este trámite jurisdiccional y que se aprecia en el archivo digital número 10, ya fue debidamente resuelto por este estrado judicial mediante auto calendado el treinta -30- de agosto hogaño, en el cual se aprobó la liquidación del crédito allegada (ver archivo 09, mismo archivo digital).

La parte demandante, deberá revisar previamente el dossier digitalizado, antes de realizar sus pedimentos y consultar si existen pedimentos pendientes de resolver y procurar por no congestionar aún más el despacho que como es bien sabido presenta una carga considerable de trámites jurisdiccionales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 159 de septiembre 13 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676dac554c5c19e912f0e4b19065153a2e9fa763f4f9595d28bb8911584b841e**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce -12- de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD. 2021-00904 00

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho exp digital archivo 10----- \$ 700.000

TOTAL: \$ 700.000

Son SETECIENTOS MIL PESOS

Rionegro, Antioquia, septiembre once -11- de 2023

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Septiembre doce -12- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00904 00**

Decisión: Liquidación Costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 11 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 159 de septiembre 13 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cd28ffea196ced29e94a9598651b88809e65b5d1968958949d49c6ca01fd3**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce -12- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00919 00**

Decisión: Lo Solicitado ya fue resuelto

El pedimento elevado en este trámite jurisdiccional y que se aprecia en el archivo digital número 13, ya fue debidamente resuelto por este estrado judicial mediante auto calendarado el nueve -09- de marzo hogaño, en el cual se relevó a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como curadora ad-litem (ver archivo 12, mismo archivo digital).

La parte demandante, deberá revisar previamente el dossier digitalizado, antes de realizar sus pedimentos y consultar si existen pedimentos pendientes de resolver y procurar por no congestionar aún más el despacho que como es bien sabido presenta una carga considerable de trámites jurisdiccionales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 159 de septiembre 13 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3090f37e1ce04ab9d4782c231573ea634e01f06068a8f09f4c5147e1e97cab3**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce -12- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00669 00**

Decisión: Niega petición – traslado liquidación crédito

Previo atender el pedimento de cambio de mandato, visto en el dossier digitalizado, archivo 14 de la carpeta principal, se requiere que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar el poder debidamente firmado y con la respectiva presentación personal del poderdante o en su defecto acatando lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico a la profesional del derecho. En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo - imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales).

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 13 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 159 de septiembre 13 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61584eb0d68cd2fc8a9275cd6a4952ce09ad5c30ce920c2b6155d6d5612cf671**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00173 00**

Decisión: Acepta Renuncia Poder.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, en calidad de apoderada judicial de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., obrante en el documento 15 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, y aportada la comunicación exigida en la norma citada, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 159 de septiembre 13 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4a56560015b438856c7e8946fb77f732f08828a5076a5a5215247b7256544e**

Documento generado en 11/09/2023 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00421 00**

Decisión: Acepta Renuncia Poder.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, en calidad de apoderada judicial de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., obrante en el documento 16 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, y aportada la comunicación exigida en la norma citada, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 159 de septiembre 13 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb41621e5cff3171848dbf1e0d5af6f073d3b580399a2e249a70856e87f55**

Documento generado en 11/09/2023 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00814 00**

Decisión: Acepta Renuncia Poder.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, en calidad de apoderada judicial de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., obrante en el documento 16 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, y aportada la comunicación exigida en la norma citada, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 159 de septiembre 13 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98b6f765344c64b565489511650e6db4de9552994a24b6c51a97f9d64269886**

Documento generado en 11/09/2023 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00128 00**

Decisión: Reconoce Personería

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, y en los términos del poder allegado por la Representante Legal de la entidad demandante BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MICROFINANZAS, visible en el documento 15 de la carpeta virtual principal, se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA, con T. P. Nro. 157.745 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la citada entidad, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 159 de septiembre 13 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7413e452d1ad4b2d03cef540769e433593ee5168119bed9c3cfc9fba45c0995**

Documento generado en 11/09/2023 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00696 00**

Decisión: Acepta Renuncia Poder.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, en calidad de apoderada judicial de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., obrante en el documento 16 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, y aportada la comunicación exigida en la norma citada, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 159 de septiembre 13 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3084a39189a14a88cbf3ae0f36276140211ee661adbb6b5cbf96c0146ab3b29**

Documento generado en 11/09/2023 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>